

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS

7200
CE7214

20251030034339

San José De Cúcuta, 05 de Septiembre de 2025

Señor(a)
NEPOMUCENO PAEZ NIÑO
NOA MNZ B CLL 3B 13 - 43 NOA - CAÑAGUATE
Teléfono 3217067670
Correo Electrónico ww.nepopaez@gmail.com
El Zulia, Norte De Santander

Referencia: Notificación por aviso
Radicado número 27379252 de 11 de Agosto de 2025
Número de cuenta 645345-5

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 27379252
Fecha del acto que se notifica: 27/8/2025

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Angelica Isabel Parada Mendez
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 2

	FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.
NÚMERO USUARIO:	<u>645345</u>
PETENTE:	<u>NEPOMUCENO PAEZ NIÑO</u>
TIPO DE RESPUESTA:	General () Acto (X)
RADICADO ENTRADA / FECHA:	<u>27379252 11/08/2025</u>
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	<u>20251030034339 05/09/2025</u>
Fecha de fijación:	<u>15/09/2025</u>
Fecha de desfijación:	<u>19/09/2025</u>
<small>Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."</small>	
<small>Página 1 de 1</small>	

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	27379252	Fecha de creación:	11/08/2025
Número de cuenta:	645345-5	Meses reclamados:	1
Peticionario:	NEPOMUCENO PAEZ NIÑO		
Dirección:	NOA MNZ B CLL 3B 13 - 43 NOA - CAÑAGUATE		
Teléfono:	3217067670		
Municipio:	El Zulia	Departamento:	Norte de Santander
Fecha respuesta:	27/08/2025		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado:	El señor Nepomuceno Paez Niño con cédula 13.387.786 tel.3217067670 en calidad de propietario reclama por consumo facturado en el periodo del 05-07-2024 al 04-08-2025 de 184 kilovatios, informa que tiene los mismos aparatos y el uso es igual. Autoriza revisión.		
Decisión:	Apreciado señor Nepomuceno Páez Niño: Reciba un cordial saludo. En primer lugar, agradecemos la oportunidad que nos brinda de conocer sus inquietudes, ya que esto nos permite fortalecer nuestros procesos y ofrecerle un servicio cada vez más ajustado a sus necesidades y expectativas. En atención a su reclamación, le informamos que, tras realizar la revisión correspondiente en nuestro sistema comercial, se verificó que el consumo registrado para el período comprendido entre el 05 de julio de 2024 y el 04 de agosto de 2025 fue de 184 kilovatios, con base en lecturas reales tomadas en terreno: Lectura inicial: 13.053 (registrada el 04 de julio de 2025) Lectura final: 13.237 (registrada el 04 de agosto de 2025) Estas lecturas confirman que los valores facturados corresponden fielmente al consumo registrado por el medidor instalado en su inmueble. De acuerdo con lo establecido en el Capítulo 5, Cláusula 32B, literal e del Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes, la empresa valida si existe una variación significativa tomando como referencia los consumos reales de los últimos 12 períodos facturados. En su caso, el consumo de 184 kilovatios no excede el límite permitido de 222 kilovatios, por lo tanto, no se considera una desviación significativa ni se requiere una revisión		

previa a la facturación.

Adicionalmente, y en atención a su solicitud, se generó la orden de revisión N.º 32428366, la cual fue ejecutada el 19 de agosto de 2025. Durante esta visita técnica se realizaron las siguientes validaciones:

El medidor se encontró en buen estado y correctamente conectado.

Se efectuaron pruebas de funcionamiento, constante de integración y prueba en vacío, todas con resultados conformes.

Se llevó a cabo el aforo del predio y se tomó carga evidenciando que el consumo registrado es coherente con el uso del inmueble (actividad económica: vivienda familiar).

No se detectaron fallas en el medidor ni fugas de energía.

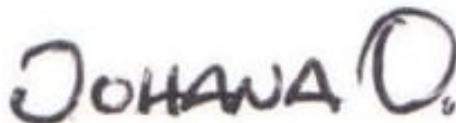
En consecuencia, le informamos que no procede su reclamación, ya que el consumo facturado corresponde al comportamiento real registrado por el medidor.

Reiteramos nuestro compromiso con la calidad del servicio y la atención oportuna a sus solicitudes. Para nosotros es fundamental contar con su confianza, por lo que continuaremos trabajando para garantizarle una experiencia transparente y satisfactoria.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 11,229

Resuelto por:



BERTHA JOHANA ORTEGA IBARRA
AGENTE DE SERVICIO